



<b>CORNARE</b>	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>131-0764-2018</b>
<b>Bede o Regional:</b>	Regional Valles de San Nicolás
<b>Tipo de documento:</b>	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
<b>Fecha:</b>	<b>11/07/2018</b> Hora: 10:09:26.52... Folios:

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

## CONSIDERANDO

### Antecedentes:

1. Que mediante Resolución N° 131-0650 del 28 de septiembre de 2015, notificada de manera personal el día 28 de septiembre de 2015, la Corporación OTORGÓ Concesión de Aguas Superficiales a la sociedad RENTAFUTURO S.A.S con Nit N° 890.907.764-1 a través de su representante legal el señor JUAN GUILLERMO NICHOLLS BARRIENTOS, identificado con cédula de ciudadanía número 70.558.733, en un caudal total de 0.042 L/seg, distribuidos así: para uso DOMÉSTICO 0.016 L/seg y para RIEGO 0.003 L/seg, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 017-52142, con coordenadas X: 841.744, Y: 1.166.903, Z: 2.235, caudal a derivarse de la fuente denominada "Cerro" en un sitio de coordenadas X: 841.726, Y: 1.167.087, Z: 2.229 (GPS), en predio de la parte interesada y para uso DOMÉSTICO 0.016 L/seg y RIEGO 0.007 L/seg, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 017-52141, con coordenadas X: X: 841.736, Y: 1.167.090, Z: 2.235, caudal a derivarse de la fuente denominada "Reforestadora" en un sitio de coordenadas X: 841.354, Y: 1.167.743, Z: 2.314 (GPS), en predio de la Reforestadora El Retiro, ubicados en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro. Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

1.1 Que en la mencionada Resolución se requirió a la Sociedad a través de su Representante Legal, para que dieran cumplimiento entre otras a las siguientes obligaciones: i) Implementar la obra de captación y control de caudal entregada por Cornare, ii) Implementar en su predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

2. Que mediante Auto 131-0545 del 30 de mayo de 2018, la Corporación requirió a la sociedad RENTAFUTURO S.A.S a través de su representante legal el señor JUAN GUILLERMO NICHOLLS BARRIENTOS, o quien hiciera sus veces al momento, para que en término de (30) treinta días calendario, contados a partir de la notificación del acto administrativo, adecuara las obras de derivación y control de caudal implementadas en campo, garantizando así la captación del caudal otorgado por Cornare, e informara a la Corporación para su respectiva verificación en campo.

3. Que funcionarios de La Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, procedieron a realizar visita técnica el día 28 de junio de 2018, de la cual se generó el Informe Técnico N° 131-1293 del 04 de julio de 2018, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

### 25. OBSERVACIONES:

- El día 28 de junio de 2018, se realizó visita de inspección ocular en compañía del señor Juan Guillermo Nicholls Barrientos (parte interesada), Alba Calderón (Funcionario Cornare), Juan Diego Álvarez López y Carolina Silva Castrillón (Practicante Cornare).
- El interesado solicita ante la corporación, una visita técnica con el fin de brindar asesoría sobre el estado de las obras de derivación y control de caudal que tiene actualmente implementadas en sus predios, de las fuentes "El Cerro" y "La Reforestadora".



- En la visita técnica se observó que la obra de derivación y control de caudal está conformada por lo siguiente:

FUENTE EL CERRO (Sitio con coordenadas 75° 30' 24" 6° 6' 17")

- La captación se realiza con un vertedero en mampostería donde se capta el recurso y se conduce a un tanque desarenador con una tubería de 3" (Ver Figura 1).
- El tanque desarenador está dotado con dos compartimientos, y cuenta con vertedero triangular con el cual se garantiza la captación del caudal otorgado por la corporación (Ver Figura 2).
- El primer compartimiento que hace las veces de desarenador, cuenta con una salida en forma de vertedero triangular, el rebose de este tanque es conducido nuevamente a la fuente.
- Seguido del tanque, se tiene un pozo de succión, que trabaja con una bomba lapicero, de este pozo se tiene otra tubería de salida de 3" que sirve de rebose, y es conducida nuevamente a la fuente.
- La parte interesada tiene implementado en su predio un sistema de almacenamiento que consta de 3 tanques con capacidad de 5000 litros, los cuales son alimentados del bombeo y del agua lluvia. Cada uno de estos cuenta con una salida que sirve de rebose y mediante tubería vuelve a ser conducida a la fuente.
- El agua resultante del bombeo es destinada para el uso doméstico, y las aguas lluvias son utilizadas para riego.
- Se realizó aforo volumétrico en la fuente denominada El Cerro, en el vertedero triangular, este arrojó un caudal de 0.019 L/seg, caudal igual al otorgado por la corporación.

Evidencia Fotográfica:

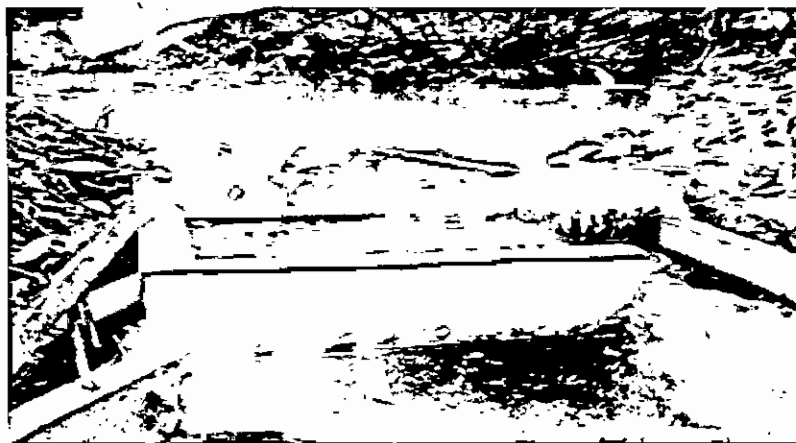


Figura 1. Obra de captación

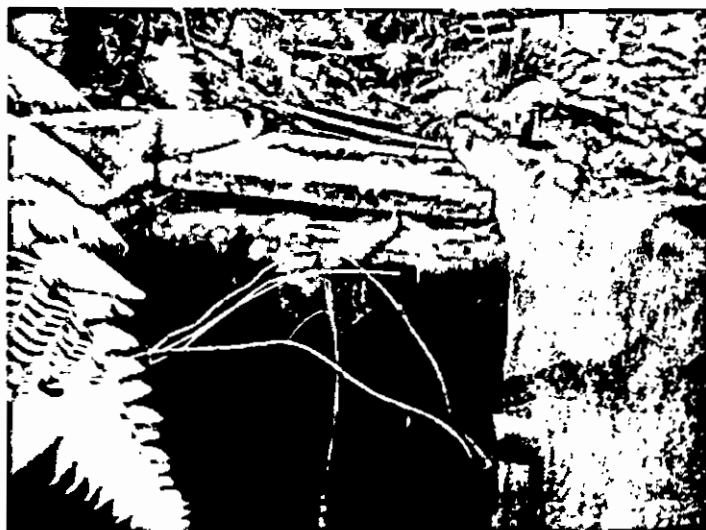


Figura 2. Obra de control de caudales

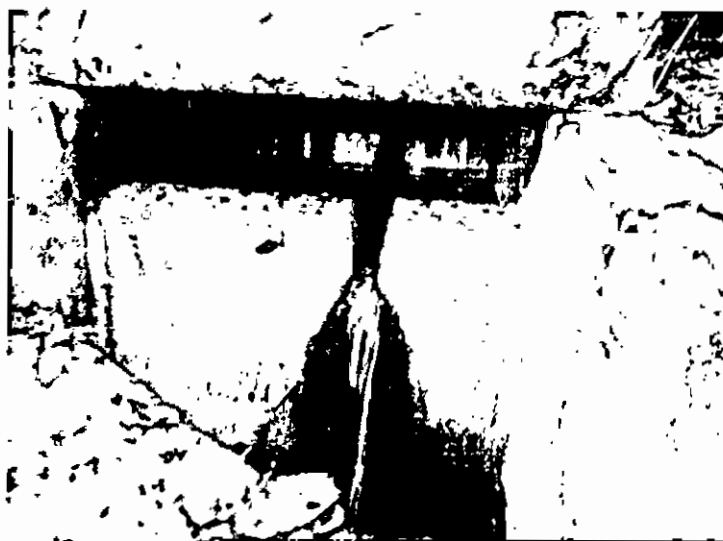
**FUENTE LA REFORESTADORA (Sitio con coordenadas -75° 30 '24 ' 6° 6' 17 ' )**

- La captación se realiza con una manguera de 3" que conduce el recurso hasta una obra en mampostería (Ver figura 3).
- La obra consta de un tanque dotado con dos compartimientos, uno de ellos hace las veces de desarenador, y el otro cuenta con un vertedero rectangular donde sale el recurso y es allí donde se verifica el caudal captado, de allí es distribuido con una manguera de 3", para los diferentes predios ( Ver Figura 4).
- El tanque cuenta con una tubería de salida de 3" que sirve de rebose, donde el agua es conducida nuevamente a la fuente.
- Se realizó aforo volumétrico en la fuente denominada La Reforestadora, en el vertedero rectangular, este arrojó un caudal de 0.74 L/seg, caudal mayor al otorgado por la corporación.

**Evidencia Fotográfica**



**Figura 3. Obras de Captación**



**Figura 4. Obra de derivación y control (Vertedero)**

**Otras situaciones encontradas en la visita: N/A**

## 26. CONCLUSIONES

- La obras de captación y control de caudal implementada por la **SOCIEDAD RENTAFUTURO S.A.S** con Nit 890.907.764-1, a través de su representante legal el señor **Juan Guillermo Nicholls Barrientos**, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.558.733 en la fuente denominada "Cerros" en un sitio de coordenadas: -75°30' 24", 6 °6 '17", garantiza la derivación del caudal otorgado por la corporación.
- La obras de captación y control de caudal implementada por la **SOCIEDAD RENTAFUTURO S.A.S** con Nit 890.907.764-1, a través de su representante legal el señor **Juan Guillermo Nicholls Barrientos**, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.558.733 en la fuente denominada "La Reforestadora" en un sitio de coordenadas: -75 °30 '24", 6°6 '17", no garantiza la derivación del caudal otorgado por la corporación.

## CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

*(...)"*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

*Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".*

*Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

Artículo 122 *ibidem* indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR LA OBRA DE CONTROL Y CAPTACIÓN DE CAUDAL** implementada en campo en la fuente denominada "Los Cerros", por la sociedad **RENTAFUTURO S.A.S** a través de su representante legal el señor **JUAN GUILLERMO NICHOLLS BARRIENTOS**, ya que al hacer el aforo-volumétrico se evidencia la captación del caudal otorgado por la Corporación equivalente a 0.019 L/seg.

**Parágrafo.** La obra que se aprueba mediante el presente acto administrativo no podrá variar sus condiciones.

**ARTICULO SEGUNDO. NO APROBAR LA OBRA DE CONTROL Y CAPTACIÓN DE CAUDAL** implementada en campo en la fuente denominada "La Reforestadora", por la sociedad **RENTAFUTURO S.A.S** a través de su representante legal el señor **JUAN GUILLERMO NICHOLLS BARRIENTOS**, ya que al hacer el aforo volumétrico se evidencia una captación de 0.74 L/seg, caudal mayor al otorgado por la Corporación equivalente a 0.023 L/seg.

**Parágrafo. INFORMAR** a la sociedad **RENTAFUTURO S.A.S** a través de su representante legal el señor **JUAN GUILLERMO NICHOLLS BARRIENTOS**, o quien haga sus veces al momento, que cuenta con un término de (30) treinta días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para realizar los ajustes necesarios en campo para la obra de captación implementada en la fuente denominada "La Reforestadora", e informe a la Corporación para realizar la respectiva verificación.

**ARTICULO TERCERO. ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo.** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR** personalmente el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **RENTAFUTURO S.A.S** a través de su representante legal el señor **JUAN GUILLERMO NICHOLLS BARRIENTOS**, o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO QUINTO. INDICAR** que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profiere, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** de la presente providencia en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 05.607.02.22277**

*Proyectó: Abogada/ Camila Botéro Agudelo.*

*Revisó: Abogada/ Piedad Úsuga Z.*

*Proceso: Control y Seguimiento.*

*Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.*

*Fecha: 09/07/2018*